



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2024 00015 00
DEMANDANTE: JOSÉ DEINER RODRIGUEZ HINESTROZA
DEMANDADOS: JOAQUIN FERNANDO MENA CASAS y CONSORCIO ENCANTO
conformado por OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA y LIBARDO
JOSÉ CUELLO HERRERA.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda ORDINARIA LABORAL, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo, se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos so pena de rechazo o no tenerse como prueba:

- Deberá aportar el poder especial que lo faculte a actuar en representación del demandante, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados o allegar el poder completo con presentación personal, toda vez que el poder visible de folios 34 a 37 del documento 2 del expediente digital, no se otorgó para las pretensiones del presente proceso y tampoco para demandar al señor Joaquín Fernando Mena Casas, pues en el mismo solo se observa que es otorgado para “(...) que, en nuestro nombre solicite y represente en la consecución de mis acreencias laborales vinculadas a la relación laboral que sostuvimos con el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y el CONSORCIO EL ENCANTO (...)”.

- Deberá indicar al Despacho el lugar de prestación de servicios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 36 del 1º de
marzo de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria